

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 07 de Enero de 2022. A Despacho la presente demanda. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial a la fecha, el apoderado de la parte actora no tiene sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 014**

**Radicación: 2021-00615**

Palmira, siete (07) de Enero de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado por la señora MAUREN CAMILA GALINDES PEREZ, en representación de su hijo menor de edad, JONIER SANTIAGO SALAZAR GALINDES, en contra del señor JEFERSON SALAZAR ELEJALDE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, y no obstante que la demanda presenta una inconsistencia en valor de la cuota alimentaria de los años 2019 a 2021 en el porcentaje aplicado al incremento, toda vez que se aplicó el del IPC y en la conciliación lo acordado fue *“Esta cuota se incrementara en enero de cada año en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el salario mínimo legal vigente para el año inmediatamente anterior”*.

No se puede inadvertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago “en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, en consecuencia, se librará mandamiento de pago con las respectivas correcciones.

### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo la copia del Acta de la Audiencia de Conciliación del 28 de enero de 2018, realizada, en el ICBF Centro Zonal Calarcá Regional Quindío, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor JEFERSON SALAZAR ELEJALDE, quien es soldado profesional adscrito al Batallón Rifles de Cauca Asia Antioquia, correo electrónico [nominaejc@ejercito.mil.co](mailto:nominaejc@ejercito.mil.co)

Por lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JEFERSON SALAZAR ALEJALDE, y a favor de su hijo menor de edad, JONIER SANTIAGO SALAZAR GALINDES, representados por su madre, la señora MAUREN CAMILA GALINDES PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2018.

2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de FEBERO de 2018.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2018.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2018.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2018.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2018.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2018.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2018.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2018.
10. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2018.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2018.
12. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2018.
13. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019.
14. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019.
15. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019.
16. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019.
17. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019.
18. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019.
19. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019.

20. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019.

21 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

22. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019.

23. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

24. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 264.750) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019.

25. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2020.

26. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2020.

27. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020.

28. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2020.

29. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020.

30. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020.

31. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020.

32. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020.

33. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

34. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020.

35. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020.

36. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 280.635) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020.

37. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2021.

38. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2021.

39. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2021.

40. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2021.

41. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2021.

42. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2021.

43. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2021.

44. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2021.

45. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

46. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2021.

47. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 297.473) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2021.

48. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa por el cumpleaños del mes de FEBRERO de 2018.

49. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2018.

50. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de DICIEMBRE de 2018.

51. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa por el cumpleaños del mes de FEBRERO de 2019.

52. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2019.

53. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de DICIEMBRE de 2019.

54. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa por el cumpleaños del mes de FEBRERO de 2020.

55. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2020.

56. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de DICIEMBRE de 2020.

57. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa por el cumpleaños del mes de FEBRERO de 2021.

58. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a el valor acordado de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2021.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor JEFERSON SALAZAR ELEJALDE, quien es soldado profesional adscrito al Batallón Rifles de Caucasia Antioquia, correo electrónico [nominaejc@ejercito.mil.co](mailto:nominaejc@ejercito.mil.co). Librar oficio al pagador del Ejército, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, señor JEFERSON SALAZAR ELEJALDE, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

**QUINTO: LÍBRESE** Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No 94.307.904 con T.P. No. 211.265 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 04** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 11 de 2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8346e99fdc7a2ec14a9676b66355e9fb5977d072774fb4403d3afc4c70384b**

Documento generado en 07/01/2022 04:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>